

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0260/2022

Sujeto Obligado: Tribunal
Superior de Justicia de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicito el método para consultar las sentencias que ya son públicas que emiten los juzgados civiles

La respuesta no corresponde con lo requerido, no es completa y no colma los extremos de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada.

Palabras Clave:

Publicidad de las sentencias, Portal.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribuna Superior de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0260/2022

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0260/2022**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de enero, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090164122000083, a través de la cual solicitó el método para consultar las sentencias que ya son públicas y que emiten los juzgados civiles. Ello aplicando una interpretación Pro Persona al Derecho que se ejerce, conforme a los principios constitucionales y legales que deben regir dicho derecho de acceso a la información, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El veintiséis de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

Las versiones públicas digitalizadas de las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales que conforman esta casa de justicia, se encuentran disponibles en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde usted podrá realizar su consulta, de acuerdo a la materia y al Órgano Jurisdiccional que conoció de la misma.

Lo anterior se encuentra consultable utilizando la siguiente ruta:

- a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

- b) Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:



- c) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>

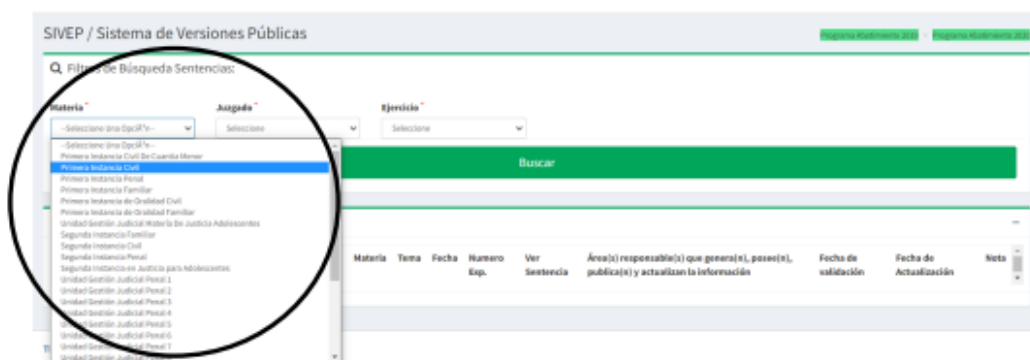


- d) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVEP:



- d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada “Materia”, la primera instancia Civil, de los Juzgados en Materia Civil que usted desea consultar, en razón de que usted pide versiones públicas de sentencias firmes en materia civil; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla la instancia que desea revisar, en este caso “Primera Instancia”, y por último, hacer clic en el botón de “Buscar”:

<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>



SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Juzgado: Ejercicio:

Resultados:

No.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha fin del periodo que se informa	Materia	Tema	Fecha	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), genera(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2019	01/01/19	12/31/19									
2	2019	01/01/19	12/31/19									
3	2019	01/01/19	12/31/19									
4	2019	01/01/19	12/31/19									
5	2019	01/01/19	12/31/19									
6	2019	01/01/19	12/31/19									
7	2019	01/01/19	12/31/19									
8	2019	01/01/19	12/31/19									
9	2019	01/01/19	12/31/19									
10	2019	01/01/19	12/31/19									
11	2019	01/01/19	12/31/19									
12	2019	01/01/19	12/31/19									
13	2019	01/01/19	12/31/19									
14	2019	01/01/19	12/31/19									
15	2019	01/01/19	12/31/19									
16	2019	01/01/19	12/31/19									
17	2019	01/01/19	12/31/19									
18	2019	01/01/19	12/31/19									
19	2019	01/01/19	12/31/19									
20	2019	01/01/19	12/31/19									

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Q Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Juzgado: Ejercicio:

Resultados:

No.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha fin del periodo que se informa	Materia	Tema	Fecha	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), genera(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
-----	-----------	---	--------------------------------------	---------	------	-------	-------------	---------------	---	---------------------	------------------------	------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, en el rubro “ver sentencia”, se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo:

SVIEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Juzgado: Ejercicio:

Buscar

Resultados:

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema	Fecha	Nombre Exp.	Ver Documento	Área(s) responsable(s) que generó(n), poseé(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	17/01/2020			TRAM. JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEET	25/11/2021	05/12/2021	
2	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	24/01/2020			TRAM. JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEET	25/11/2021	05/12/2021	
3	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	29/01/2020			TRAM. JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEET	25/11/2021	05/12/2021	
4	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	30/01/2020			TRAM. JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEET	25/11/2021	05/12/2021	
5	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	ESPECIAL HIPOTECARIO	30/01/2020			TRAM. JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEET	25/11/2021	05/12/2021	

TSJCDMX_cofe4b15c4e739e3e53b6d135234d114.pdf

2 / 17 100% +

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"Benito Juárez Poniente"
Primeras Instancias de Civil

EXP. [REDACTED] SRIA. "A" BJB

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, y;

RESULTANDO

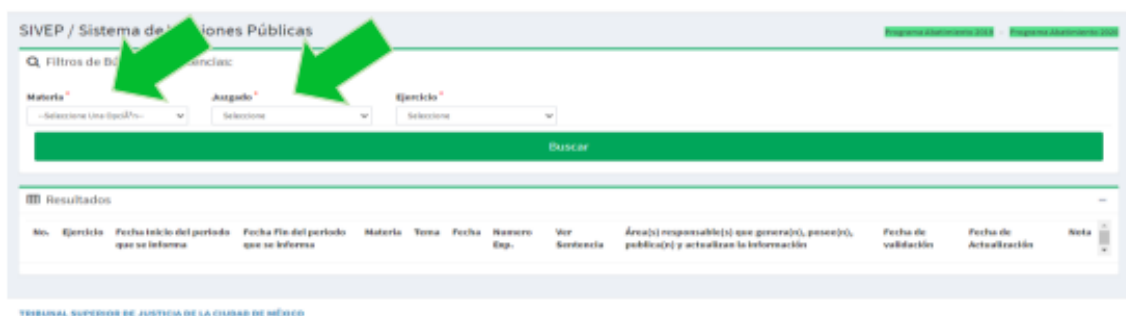
1.- Que por escrito recibido el doce de diciembre de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Común, Oralidad, Familiar y Sección Salas de este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y turnado a este Juzgado, los [REDACTED] por su propio derecho, demandaron en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de [REDACTED] el pago de las siguientes prestaciones:

1. El pago de la cantidad de [REDACTED] o su equivalente a pesos mexicanos, cantidad que puede variar, dependiendo el tipo de cambio que se publique

De esta forma, usted podrá revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias.

A mayor abundamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los parámetros de búsqueda del Sistema de Versiones Públicas “SIVEP”, se refieren a materia, juzgado y ejercicio. Con dichos parámetros podrá consultar las sentencias definitivas de las materias que este H. Tribunal conoce, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA MATERIA CIVIL, que es la que corresponde al tema de su interés.

Para mayor información se ilustra a continuación los parámetros de búsqueda que señala cada una de las herramientas con las que cuenta el Sistema de Versiones Públicas “SIVEP” de este H. Tribunal, conforme al marco normativo precitado en el párrafo precedente.



Igualmente, hago de su conocimiento que los links o ligas electrónicas, se proporcionan bajo el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)

3. El treinta y uno de enero, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en que la respuesta no corresponde con lo solicitado, que está no es completa al no colmar con los puntos de la solicitud de información y no realizar la búsqueda exhaustiva de la información, señalando que se debe de entregar la información en formatos procesables en texto y no en imágenes de acuerdo a la interpretación hecha por el INAI, ya que el Sujeto Obligado cuenta con la información en formatos digitales.

4. El tres de febrero, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El quince de febrero, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos.

6. Mediante acuerdo de veinticinco de febrero, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias generadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veintiséis de enero**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiséis de enero**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintisiete de enero al diecisiete de febrero**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **treinta y uno de enero**, esto es, al **tercer día hábil** del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Cuestión Previa:

- a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicito el método para consultar las sentencias que ya son públicas que emiten los juzgados civiles. Ello aplicando una interpretación Pro Persona al Derecho que se ejerce, conforme a los principios constitucionales y legales que deben regir dicho derecho de acceso a la información, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Respuesta: El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Las versiones públicas digitalizadas de las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales que conforman esta casa de justicia, se encuentran disponibles en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde usted podrá realizar su consulta, de acuerdo a la materia y al Órgano Jurisdiccional que conoció de la misma.

Lo anterior se encuentra consultable utilizando la siguiente ruta:

- e) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>

- f) Y en la parte superior derecha encontrará la pestaña denominada Transparencia, ahí deberá seleccionar la que corresponde al Tribunal:



- g) Una vez ingresando al Portal de Transparencia, deberá seleccionar el artículo 126, como se muestra en la imagen:

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>



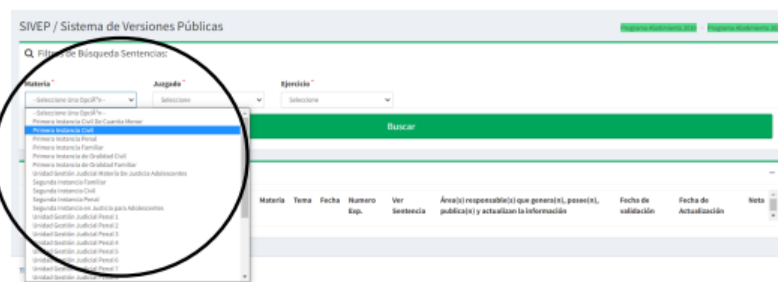
- h) Ya desplegado el contenido del artículo 126, deberá seleccionar la fracción XV, para que se abra el Sistema de Versiones Públicas SIVEP:



- e) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada “Materia”, la primera instancia Civil, de los Juzgados en Materia Civil que usted desea consultar, en razón de que usted pide versiones públicas de sentencias firmes en materia civil;

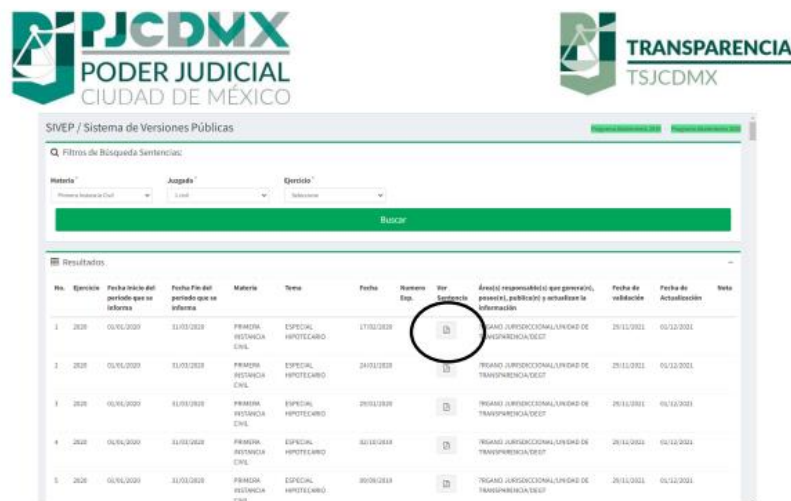
una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla la instancia que desea revisar, en este caso “Primera Instancia”, y por último, hacer clic en el botón de “Buscar”:

<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>

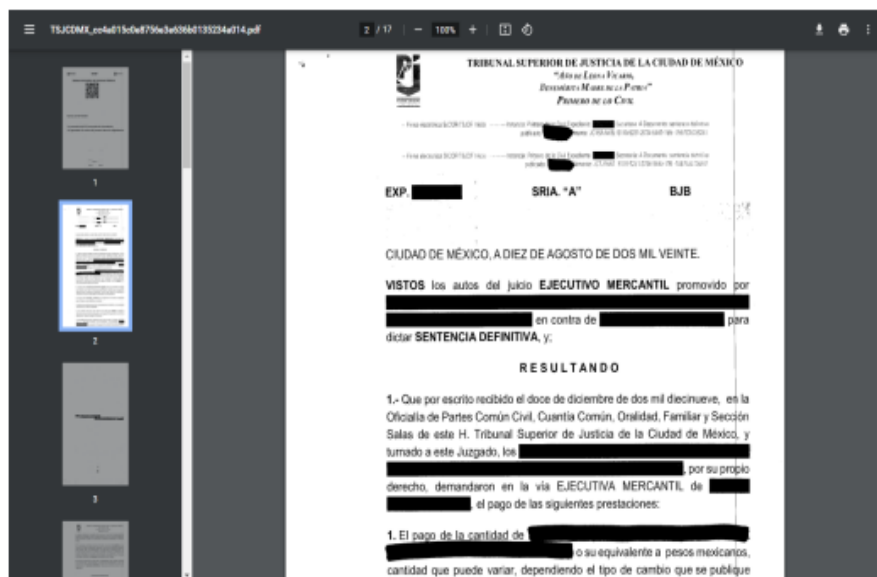




Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, en el rubro “ver sentencia”, se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia correspondiente, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo:



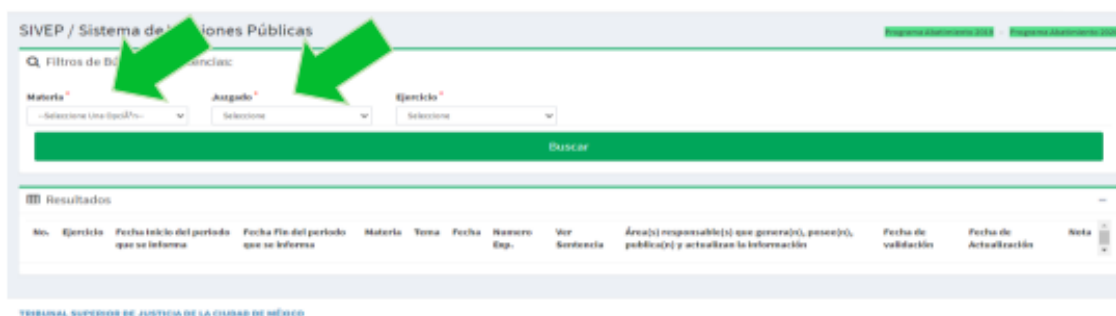
No.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha fin del periodo que se informa	Materia	Tema	Fecha	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que generará(n), poseerá(n), publicará(n) y actualizará(n) la información	Fecha de redacción	Fecha de Actualización	Nota
1	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	EJECUTIVO MERCANTIL	17/03/2020			ÁREA JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	28/11/2021	01/12/2021	
2	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	EJECUTIVO MERCANTIL	24/03/2020			ÁREA JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	28/11/2021	01/12/2021	
3	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	EJECUTIVO MERCANTIL	29/03/2020			ÁREA JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	28/11/2021	01/12/2021	
4	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	EJECUTIVO MERCANTIL	30/03/2020			ÁREA JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	28/11/2021	01/12/2021	
5	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	EJECUTIVO MERCANTIL	30/03/2020			ÁREA JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	28/11/2021	01/12/2021	



De esta forma, usted podrá revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias.

A mayor abundamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los parámetros de búsqueda del Sistema de Versiones Públicas “SIVEP”, se refieren a materia, juzgado y ejercicio. Con dichos parámetros podrá consultar las sentencias definitivas de las materias que este H. Tribunal conoce, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA MATERIA CIVIL, que es la que corresponde al tema de su interés.

Para mayor información se ilustra a continuación los parámetros de búsqueda que señala cada una de las herramientas con las que cuenta el Sistema de Versiones Públicas “SIVEP” de este H. Tribunal, conforme al marco normativo precitado en el párrafo precedente.



Igualmente, hago de su conocimiento que los links o ligas electrónicas, se proporcionan bajo el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó señalando que la respuesta no corresponde con lo solicitado, que está no es completa al no colmar con los puntos de la solicitud de información y no realizar la búsqueda exhaustiva de la información, señalando que se debe de entregar la información en formatos procesables en texto y no en imágenes de acuerdo a la interpretación hecha por el INAI, ya que el Sujeto Obligado cuenta con la información en formatos digitales.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Ahora bien, de la lectura realizada a los agravios, descritos en el párrafo que antecede, se advierte que a través de estos la parte recurrente se inconforma por la falta de congruencia de la respuesta señalando que esta no corresponde con lo solicitado y que esta no cumple con

los extremos requeridos; por lo que se estima procedente entrar al estudio conjunto de los agravios externados por el recurrente, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁴

Por lo que en el presente estudio se enfocara analizar si la respuesta atendió de manera exhaustiva y congruente la solicitud de información.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades

⁴ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la

materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

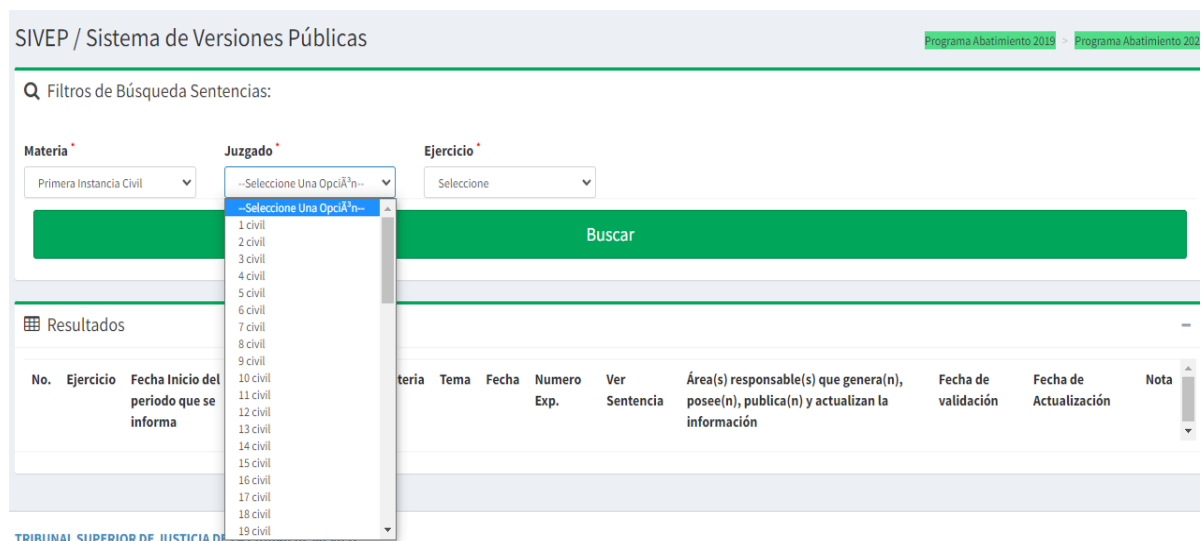
La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas,**

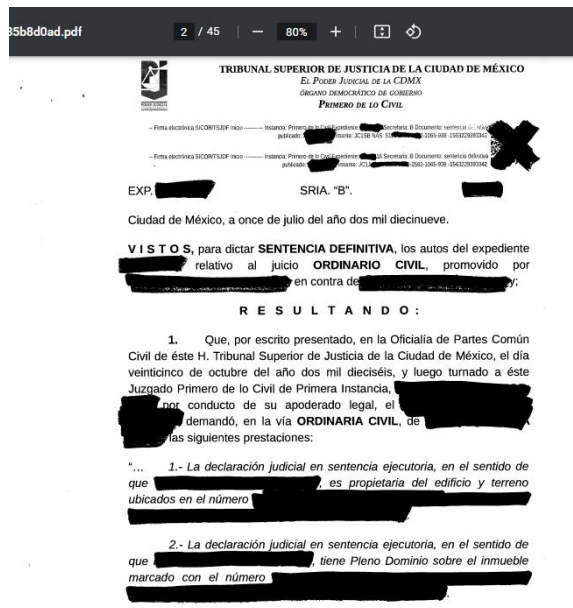
resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta se procedió a realizar los pasos que fueron descritos por el Sujeto Obligado, observando que estos efectivamente dirigen a la consulta de las sentencias que han sido emitidas por los diversos juzgados en materia civil que integran el poder judicial de la Ciudad de México.

Tal y como se muestra a continuación:



El cual de manera aleatoria se procedió a consultar a manera de ejemplo las sentencias que han sido emitidas por el juzgado primero de lo civil, observando que efectivamente siguiendo los pasos descritos por el Sujeto Obligado, se puede acceder a cada una de las sentencias que han sido públicas por este Juzgado.



Por lo anterior es evidente que la respuesta atiende en sus extremos la solicitud de información al dar respuesta puntual al requerimiento realizado por la parte recurrente, ello es si ya que de manera detallada describió y explicó con imágenes paso por paso, como se puede acceder de manera gratuita a las sentencias que han sido publicadas en el portal del Sujeto Obligado en materia civil, específicamente en el Sistema de Versiones Públicas de Sentencias del Poder Judicial de la Ciudad de México "SIPEV", por lo que se considera que en el presente caso **la solicitud fue satisfecha en los términos planteados.**

En consecuencia, es claro que el Tribunal, atendió de manera puntual y clara el requerimiento formulado por la parte recurrente, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y

categoría, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En consecuencia, se determina **infundado** el **único agravio** expresado por la parte recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, de manera completa y conforme a lo que fue solicitado al describir paso por paso las acciones a seguir para poder consultar de manera gratuita las sentencias que han sido emitidas por los juzgados en materia civil.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0260/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO